



MENDOZA, **22 de febrero de 2024.**

VISTO:

El Expediente 1155/2024, donde la Secretaría General del Rectorado eleva las actuaciones correspondientes al Convenio Marco de Pasantías suscripto entre esta Universidad y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 26427 y la Ordenanza N° 21/2010-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objeto implementar, conforme a las normativas vigentes, un sistema de pasantías educativas que permita a los estudiantes la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado.

Que, si bien la presente norma es atribución del Consejo Superior en virtud de lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, por razones de urgencia y conforme a lo establecido en los Puntos 2.7) y 4.1) del Reglamento del Consejo Superior aprobado por Ordenanza N° 10/2000-C.S., corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum de dicho Cuerpo, conforme a lo indicado en Nota 9438/2024, por la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 82/2024 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en la Ordenanza N° 21/2010-C.S., en ejercicio de sus atribuciones,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Pasantías suscripto entre esta Universidad y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 26427 y la Ordenanza N° 21/2010-C.S., el cual tiene por objeto implementar, conforme con las normativas vigentes, un sistema de pasantías educativas que permita a los estudiantes la realización de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, a través de un conjunto de actividades formativas que puedan llevar a cabo en empresas y organismos públicos o sujetos de derecho privado con personalidad jurídica, durante un lapso determinado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.



-2-

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **287/2024** \_ \_ \_ \_

CONVENIO DE PASANTÍAS-R  
bt-1155\_Gob.Mza

ANEXO I

-1-



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



MENDOZA

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su Rectora, Cont. Esther Lucía SANCHEZ y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en Peltier N° 351, Ciudad, Mendoza, Argentina, en adelante "EL GOBIERNO", por la otra, representada por su Gobernador Lic. Alfredo CORNEJO, acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de Pasantías, sujeto a los siguientes artículos:

**PRIMERO:** El presente Convenio Marco de Pasantías tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, un sistema de pasantías en el ámbito de EL GOBIERNO, cuya actividad tendrá por objeto la realización, por parte de alumnos, de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, bajo la organización y control de LA UNIVERSIDAD. En virtud de lo cual la Rectora delega atribuciones para la firma de los Acuerdos Específicos e Individuales de Pasantías a los Decanos de las FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, EDUCACIÓN, CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA, DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, ARTES Y DISEÑO, CIENCIAS MÉDICAS, ODONTOLOGÍA, INGENIERÍA, CIENCIAS AGRARIAS, FILOSOFÍA Y LETRAS, CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, INSTITUTO BALSEIRO E INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO según corresponda, durante un lapso determinado.

**SEGUNDO:** Para acceder a las pasantías, los estudiantes deberán acreditar la condición de alumno regular de LA UNIVERSIDAD, no encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades tanto públicas como privadas y ser mayores de 18 años; además de las condiciones establecidas internamente por cada Facultad. La pasantía caducará al obtener el pasante su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno regular, hecho que será informado oportunamente por LA UNIVERSIDAD a EL GOBIERNO a través de la Unidad Académica correspondiente.

**TERCERO:** La situación de pasantía no creará ninguna relación laboral entre el pasante y EL GOBIERNO y/o LA UNIVERSIDAD (Art. 12, Ley N° 26.427).-

**CUARTO:** EL GOBIERNO, no podrá incorporar pasantes de LA UNIVERSIDAD, ni renovar pasantías vencidas, sin la expresa conformidad de ésta. A tal efecto los documentos que darán vigencia y conformidad a la pasantía serán los Acuerdos Individuales firmados por las partes. EL GOBIERNO no podrá contratar más pasantes que el cupo máximo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 26.427 y en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 825/09 y N°

Jud

## ANEXO I

-2-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



338/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación.

**QUINTO:** LA UNIVERSIDAD, a través de las Facultades delegadas, se compromete a elevar a EL GOBIERNO, la nómina de alumnos que ésta ha solicitado para la ejecución de pasantías, conforme el Artículo 7 de la Ley Nacional N° 26.427 y a los criterios que internamente las Facultades definan públicamente y a las especificadas por LA ORGANIZACIÓN. En el mismo sentido las Facultades darán suficiente publicidad de las pasantías ofrecidas en el ámbito interno de la misma. EL GOBIERNO tendrá a su cargo la selección definitiva de los postulantes a partir de una preselección realizada por la Facultad.

**SEXTO:** Las tareas a realizar por los pasantes, como así también la duración, horario, condiciones, características, lugar de ejecución de las mismas, objetivos pedagógicos perseguidos y la asignación estímulo, serán establecidas en el Acuerdo Individual que oportunamente firmarán EL GOBIERNO, la Facultad y el Pasante en el marco del presente Convenio. Dichos Acuerdos Individuales deberán ser informados por la Facultad dentro de los quince (15) días corridos a partir de su vigencia a la Coordinación General Legal y Técnica dependiente de la Secretaría General del Rectorado.

**SÉPTIMO:** EL GOBIERNO se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.

**OCTAVO:** Las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un representante de EL GOBIERNO designado por la misma en forma expresa. Éste, en su carácter de Tutor, tendrá a su cargo el cronograma de tareas a desarrollar por el pasante. Al finalizar la pasantía, deberá producir un informe evaluando las actividades realizadas y los resultados alcanzados por el pasante. Estos informes tendrán carácter de reservados y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para EL GOBIERNO, y otro para la Facultad, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante. La Facultad designará asimismo un Docente Guía para favorecer el seguimiento de la pasantía. El Docente Guía presentará un informe al finalizar la pasantía, a la Facultad indicando las etapas cumplidas del plan de trabajo, una descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas. Asimismo, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de implementar mecanismos complementarios de evaluación y monitoreo sobre la aplicación del presente Convenio.

**NOVENO:** Los pasantes percibirán, durante el transcurso de su prestación, una asignación estímulo mensual en concepto de viáticos, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma; recibirán también licencias por examen, enfermedad, maternidad y accidente del pasante según lo establecido en el Acuerdo Individual.

**DÉCIMO:** EL GOBIERNO contratará, a su exclusivo cargo, un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante -Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo-. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 – Ley de Obras Sociales.

**UNDÉCIMO:** El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas de EL GOBIERNO, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad,

Ja

ANEXO I

-3-



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



asistencia regular y dedicación, debiendo considerar como información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica, ya sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes o proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la vigencia del presente Convenio.

**DUODÉCIMO:** El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en el punto anterior, y fehacientemente comprobado por EL GOBIERNO, será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que se deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, debiendo dar aviso inmediato a la Facultad, la que tomará las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMOTERCERO:** Todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios contenidos en la Ley N° 26.427 y sus reglamentaciones, se considerará causa suficiente para que, tanto EL GOBIERNO como LA UNIVERSIDAD, dejen sin efecto el presente Convenio Marco de Pasantías.-

**DÉCIMOCUARTO:** El plazo de duración del presente Convenio será de CUATRO (4) AÑOS, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado a su vencimiento por acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.-

**DÉCIMOQUINTO:** Las partes convienen que cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza.-

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada al pie. -----

  
Firma Universidad Nacional de Cuyo  
Rectora

Cont. Esther Lucía SANCHEZ

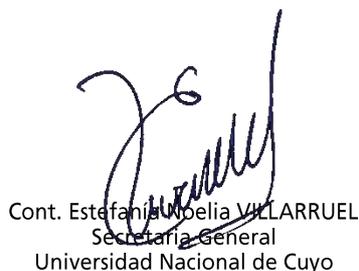
Fecha: 21/02/2024



  
Firma Gobierno de Mendoza  
Gobernador

Lic. Alfredo CORNEJO

Fecha: 21/02/2024

  
Cont. Estefanía Noelia VILLARUEL  
Secretaría General  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo